

**AUTORIZA PAGO DE MONTOS
DESCONTADOS POR CONCESIONARIAS POR
APLICACIÓN DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO
CONTEMPLADO EN LA LEY N°21.423.**

VISTO:

La Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, la Ley N° 21.423; y las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 21.423 reguló el mecanismo de postergación y prorratoe de las deudas contraídas por los usuarios señalados en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.249, estableciendo además para los usuarios señalados anteriormente, subsidios de cargo fiscal para contribuir al pago de las deudas por consumo de electricidad.

2° Que según lo establecido en el artículo N° 7 de la Ley 21.423, los subsidios serán descontados mensualmente por las empresas y que, una vez efectuados los descuentos, deberán acreditar mensualmente, ante esta Superintendencia los montos descontados, a efectos de que ésta autorice el pago de los montos respectivos mediante resolución exenta.

3° Que mediante Resolución Exenta N°12.708, de fecha 15.06.2022, esta Superintendencia en virtud de las facultades otorgadas en la ley N° 18.410, estableció el proceso STAR denominado “Subsidio_Ley_21.423” y su Sistema de Cuentas “Acreditación Pagos Subsidios Ley 21.423”, mediante el cual definió el formato, la forma, los medios y fechas para que las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, descuenten los montos asociados al subsidio, e informen su aplicación en el Proceso STAR.

4° Que el Decreto Exento N°130 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 23.06.2022, que “Aprueba procedimiento para el pago de los subsidios establecidos en la Ley N°21.423”, establece entre otros aspectos, que la información que sea requerida por la Superintendencia debe ser enviada a través de la plataforma que se dispondrá para las Empresas.

5° Que, el Decreto Exento N°130, antes citado estableció un plazo de 60 días, desde la publicación del mismo en el Diario Oficial, para el envío de información respecto a la aplicación de las cuotas asociadas al Subsidio, por lo que esta Superintendencia consideró necesario modificar los plazos para la entrega del reporte en el proceso STAR “Subsidio_Ley_21.423”, modificando el considerando 3° de la Resolución Exenta N° 12708, antes referida, a través de la Resolución Exenta N°12.933, de fecha 01.07.2022, y luego ésta fue modificada con la Resolución Exenta N°13.137, de fecha 15.07.2022 para reasignar la primera cuota al mes de febrero de 2022.



Caso:1807057 Acción:3386328 Documento:3657969

VºBº YFF/CIM/MCG/HAM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3386328&pd=3657969&pc=1807057>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en conformidad a lo expuesto en el Considerando anterior, para el período de información correspondiente a la cuota 13 de 48, las concesionarias han remitido a esta Superintendencia la carta de acreditación de descuento del subsidio firmada por su representante legal, y la información correspondiente a registros de clientes beneficiarios y pago de cuotas de subsidio en el Proceso STAR "Subsidio_Ley_21.423", periodos 082022, 092022 y 042023 respectivamente.

7° Que la Resolución Exenta N° 17.136 no incluyó autorización a pago para las Empresas: Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda., en adelante CEC; Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., en adelante Coelcha; Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., en adelante Socoepa; y Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., en adelante Cooprel, debido a que sus informes de auditoria del segundo semestre resultaron con hallazgos que debían ser aclarados y resueltos ante este Servicio.

8° Que mediante Oficios Ordinarios N° 168835, 168836, 168837 y 168838 este Servicio solicitó a cada empresa, individualizada en el punto anterior y en ese orden, aclarar los hallazgos relacionados a subsidios aplicados a clientes que se encontraban en situación de cese según dicta el Decreto N° 130, o bien, clientes a los que se restituyó erróneamente la deuda pandemia, en vez de solo la parte que debió restituirse ante la situación de pérdida de beneficio mensual por no pago.

9° Que mediante carta CEC N°1188/2023 la Cooperativa CEC, presentó un listado de los servicios que fueron beneficiados erróneamente con subsidio, estando en situación de mora y por ende cese del mismo.

10° Que mediante carta C/144/2023 la Cooperativa Coelcha, presentó un listado de los de clientes a los que se les restituyó erróneamente la deuda en un valor de 6 cuotas.

11° Que mediante carta N°69/2023 la Cooperativa Socoepa, presentó un listado de los servicios que fueron beneficiados erróneamente con subsidio, estando en situación de mora y por ende cese del mismo.

12° Que mediante carta COOPREL N° 052023 la Cooperativa Cooprel, presentó un listado de los de clientes a los que no se le reflejó el valor del subsidio correspondiente a la cuota N° 11, en la factura o boleta de enero 2023.

13° Que en respuesta a las cartas descritas en los considerandos 9° y 11°, esta Superintendencia por medio de Oficios Ordinarios N° 173159 y 173161 informó a las empresas CEC y Socoepa respectivamente, que efectuaría una cuadratura de los montos presentados en el periodo 042023, considerando el valor de los subsidios mal aplicados pero que fueron reportados como vigentes por la empresa y por ende fueron autorizados en resoluciones anteriores.

14° Que en respuesta a las cartas descritas en los considerandos 10° y 12°, esta Superintendencia por medio de Oficios Ordinarios N° 173160 y 173162 informó a las empresas Coelcha y Cooprel respectivamente, que debía remitir una muestra de boletas seleccionada por la SEC, en que diera cuenta del descuento en la deuda pandemia que imputó incorrectamente en el caso de la primera, y que diera cuenta de la aplicación de la cuota N° 11 de subsidio que no fue reflejada en boletas previas, en el caso de la segunda.



Caso:1807057 Acción:3386328 Documento:3657969

VºBº YFF/CIM/MCG/HAM

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3386328&pd=3657969&pc=1807057>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

15° Que mediante carta C/184/2023 la Cooperativa Coelcha, presentó las boletas que le fueron solicitadas y el listado de clientes a los que le descontó el valor mal enterado de la deuda pandemia en la facturación del mes de junio 2023.

16° Que mediante carta COOPREL N° 062023/R3010 la Cooperativa Cooprel, presentó las cartas enviadas a sus clientes explicando el error de no reflejo de la cuota N° 11 en la facturación de enero 2023, y copia de las boletas facturadas en abril 2023 que reflejan la secuencia del descuento de la deuda pandemia.

17° Que este Servicio revisó nuevamente la información presentada por las Cooperativas del Proceso STAR "Subsidio_Ley_21.423", periodo 042023, las cartas y adjuntos indicados en los Considerandos 9° al 16° y la base consolidada de los subsidios autorizados a pago por resoluciones emitidas, a fin de descontar los valores de subsidios mal aplicados a las empresas cuya situación se describe en los Considerandos 9°, 11° y 13°.

RESUELVO:

1° Autorízase, respecto de las concesionarias que se indican a continuación, el pago de los montos en pesos chilenos que se señalan, por parte de la Tesorería General de la República, correspondientes al período de información 042023, que contiene las boletas emitidas con el descuento por subsidio en el mes de marzo 2023, todo lo anterior con el descuento por subsidio eléctrico. El detalle de los montos autorizados por empresa es el siguiente:

Nombre Empresa	RUT Empresa	Región de dirección comercial	Monto subsidio acreditado y aprobado (\$)	Beneficiarios
Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	70.287.900-0	Región del Maule	741.404	989
Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.	80.238.000-3	Región de Biobío	1.208.523	1.449
Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.	81.629.800-8	Región de Los Ríos	1.797.296	1.985
Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	81.388.600-6	Región de Los Ríos	697.166	944
Total			\$4.444.389	5.367

2° El detalle de clientes con los valores de la cuota subsidio validados e incluidos en esta Resolución Exenta, será notificado a cada una de las empresas mediante aplicación de mensajería del Proceso STAR denominado "Subsidio_Ley_21.423".



Caso:1807057 Acción:3386328 Documento:3657969

VºBº YFF/CIM/MCG/HAM

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3386328&pd=3657969&pc=1807057>Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad (4)
- Tesorería General de la República
- Ministerio de Energía (División Jurídica)
- Fenacopel
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa



Caso:1807057 Acción:3386328 Documento:3657969

VºBº YFF/CIM/MCG/HAM

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3386328&pd=3657969&pc=1807057>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl